

A woman with dark hair, wearing glasses and a light blue surgical face mask, is seated at a desk in a call center. She is wearing a dark blue sleeveless top and has a headset with a microphone around her neck. She is holding a white pen and writing in a spiral notebook. In the background, another person is visible, also wearing a face mask and working at a desk. The scene is dimly lit, with a focus on the woman in the foreground.

Cobertura COVID 19

Alcance de la cobertura prevista por las normas vigentes

El Decreto 367/20 incorpora la cobertura de la enfermedad por COVID-19 como una enfermedad profesional no listada para determinado grupo de trabajadores y bajo condiciones.

- **Empleados de Salud:** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, que en principio está declarada hasta marzo 2021
- **Empleados esenciales declarados en el Decreto 260/20 y Empleados de actividades exceptuadas por normas posteriores:** Para estos trabajadores se exige que estén en zona afectada al Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO). La determinación de las zonas que se encuentran en ASPO o DISPO (Distanciamiento Social) la realiza el Poder Ejecutivo Nacional por medio de Decretos periódicos en base a los indicadores sanitarios de cada zona.

- **Requisitos formales** para acreditar los extremos de la cobertura:
 - Que los trabajadores estén efectivamente **prestando tareas en forma presencial en el establecimiento laboral**. Se acredita con la denuncia del siniestro, descripción de lugar, días y horas laborales.
 - Que los trabajadores cuenten con una **dispensa del Aislamiento extendida por su empleador** en la que se deja constancia de la actividad esencial o exceptuada. Se acredita con el formulario de dispensa que emite cada empleador a sus trabajadores para poder circular.
 - Que los trabajadores cuenten con **diagnóstico positivo de COVID-19** emitido por una entidad sanitaria nacional. Debe tratarse de un diagnóstico certero y no presunto.

Acreditados los extremos que se detallan, el siniestro tendrá cobertura por el sistema de Riesgos del Trabajo.

Hay situaciones que generan dudas respecto de la aplicación de la norma y que se han ido resolviendo con el transcurso del tiempo:

- **Empleados que realizan sus tareas bajo la modalidad de Home Office:** Estos trabajadores no cumplen con los requisitos que establece la normativa, ya que no se exponen a la enfermedad con razón del trabajo, por lo que no habría una dispensa válida para ellos.
- **Empleados que prestan tareas en zona geográfica en situación de Distanciamiento Social:** Estos trabajadores realizan sus tareas en zonas en las que no están obligados a permanecer aislados, por lo que la exposición a riesgo no está exclusivamente acotada a la realización de tareas. Para estos trabajadores el riesgo de contagio es social y no laboral, por lo que no tienen la cobertura

específica del sistema de Riesgos del Trabajo. La normativa extiende la cobertura 60 días luego de la declaración de que su zona se encuentra en Distanciamiento Social. Agotado dicho plazo no se considerará laboral, y la ART rechazará la cobertura.

La propia normativa prevé que, ante diferencias con lo resuelto por la ART, las Comisiones Médicas mediante un procedimiento abreviado, resuelvan el conflicto determinando si corresponde la cobertura por el sistema de Riesgos del Trabajo o no.

 | Berkley Argentina ART
| a Berkley Company